

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22113** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Helma, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Helma, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22114** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Laudelino Fernández Vázquez, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Laudelino Fernández Vázquez, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Laudelino Fernández Vázquez, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22115** *ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Tranvías de Barcelona, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tranvías de Barcelona, S. A.», contra Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de febrero y diecisiete de abril de mil novecientos setenta, confirmatorias de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona en catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, sobre aplicación de determinados preceptos del Convenio Colectivo Sindical de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a que estas actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la nulidad de las expresadas resoluciones administrativas, por no estar ajustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**22116** *ORDEN de 30 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario García Toribio y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario García Toribio y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por doña Rosario García Toribio, don Luis Compte Amador, don Zolito Salvador Fernández y don Julio Villaplana Raro, por hallarse ajustadas a derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, así como la resolución de la Dirección General de Trabajo de seis de diciembre; sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrero.—Ramón Guerra.—Federico Sainz.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas. (Rubricado.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1978.—P. D., el Secretario general Técnico, Jesús Blanco Campaña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22117** *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se concede la marca de calidad para las puertas planas de madera a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la Marca de Calidad para las puertas planas de madera, sobre la petición formulada por varios fabricantes del ramo para la concesión de la citada marca de calidad, regulada por Decreto 2714/1971, de 14 de octubre, y por la Orden del Ministerio de Industria de 18 de febrero de 1972, modificada por la de 30 de junio de 1972;

Visto el informe favorable emitido por dicho Comité de Dirección en su reunión del día 20 de junio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede la marca de calidad para puertas planas de madera a las siguientes Empresas:

- Talleres J. Arias, S. A.» (17).
- Puertas Morilla» (18).
- Rafael Gallardo Bernal» (19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

22118

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia G. 4.054 R. L. T.).**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de doña Remedios Pinent Escoda («Eléctrica Remolins») con domicilio en Lérida, avenida General Mola, 63, 3.º, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1968, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección Correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son: Ampliación de la red de A. T., con línea a 25 KV., a E. T. «Agrovalmanya», en término municipal de Alcarrás.

#### Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 29, línea a E. T. «Macía» (G. 2.215 R. L. T.).

Final de la línea: E. T. «Agrovalmanya».

Término municipal afectado: Alcarrás.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,389.

Número de circuitos y conductores: Uno de 3 por 27,87 milímetros cuadrados de aluminio-acero.

Apoyos: Hormigón.

#### Estación transformadora

E. T. «Agrovalmanya».

Empazamiento: En zona rural, término municipal de Alcarrás.

Tipo: Interior, un transformador de 160 KVA., de 25/038 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1968.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprueba la inexactitud de las declaraciones de la empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 21 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—3.145-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

22119

**ORDEN de 7 de julio de 1978 por la que se autoriza la creación por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA), de un mercado en origen en la provincia de Salamanca y su inscripción en el Registro especial correspondiente.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Producción Agraria sobre la petición formulada por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de

Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), para la inscripción del Mercado en Origen de Productos Agrarios de Salamanca (MERCOSALAMANCA) en el Registro Especial de Mercados en Origen, creado por el artículo 9.º del Decreto 2916/1970, de 12 de septiembre.

Visto el informe favorable emitido por dicha Dirección General y por el F.O.R.P.P.A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza la creación por la «Empresa Nacional de Mercados en Origen de Productos Agrarios, S. A.» (MERCORSA), de un mercado en origen en la provincia de Salamanca, y su inscripción en el Registro especial correspondiente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

22120

**ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Sonsierra, S. A.», emplazada en Laguardia (Alava), y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Sonsierra, S. A.», para la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Laguardia (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de una bodega de crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora emplazada en Laguardia (Alava), por «Sonsierra, S. A.», comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 888/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluírla en el grupo A, sin subvención, de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a catorce millones trescientos dieciséis mil treinta pesetas con setenta y siete céntimos (14.316.030,77 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illober.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22121

**ORDEN de 15 de julio de 1978 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de los Anguiles (Albacete).**

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la zona de Los Anguiles (Albacete), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA de Centro de Albacete (Albacete), aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1973, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 54 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer: